La Plata, 19 de diciembre de 2022.

ACUERDO Nº4093

VISTO: El régimen previsto por la Ley n° 10.374 que regula las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, lo establecido por la Ley n°15.310 de Presupuesto General de la provincia para el Ejercicio 2022, y

CONSIDERANDO: 1°) Que la norma incorporada al artículo 107 de la Ley n° 15.310, cuya sanción fuera solicitada por esta Suprema Corte de Justicia, faculta al tribunal a establecer categorías, subcategorías y niveles en la escala jerárquica de la planilla anexa de la Ley n° 10.374, en función de sus planes de gobierno y las necesidades de gestión, lo que implica el reconocimiento de una atribución necesaria para consolidar la plena administración de los recursos humanos, como presupuesto esencial de la independencia del Poder Judicial.

- 2°) Que, a partir del análisis llevado a cabo por el tribunal con el objetivo de adecuar y fortalecer la organización del personal a las actuales y futuras necesidades de la judicatura, ha surgido la necesidad de adoptar medidas tendientes a reconocer la trayectoria judicial, jerarquizando las funciones que cada uno de sus integrantes tienen asignadas, promoviendo su continuidad en la organización.
- 3°) Que, por ello, corresponde incorporar en la planilla Anexa a la Ley n° 10.374, un esquema de subcategorías aplicable a todos los niveles de la Escala Jerárquica del Personal del Poder Judicial, para cuyo acceso, promoción y continuidad se ponderarán los años de carrera o trayectoria, las habilidades y conocimientos adquiridos para el adecuado desempeño de la función, así como criterios vinculados a su formación y capacitación, los que se establecerán reglamentariamente.
- 4°) Que, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de la presente medida, se han mantenido reuniones con las autoridades provinciales de la Asociación Judicial Bonaerense, como las del Colegio de Magistrados y Funcionarios, entidades que con fecha reciente han solicitado la aprobación e implementación del presente régimen, apoyando el reconocimiento a la trayectoria en la función judicial que conlleva.

- 5°) Que, por otra parte, se ha consultado y consensuado esta iniciativa con el señor Procurador General.
- 6°) Que en virtud de lo previsto en el acuerdo 3536, han tomado intervención en el ámbito de sus funciones las Secretarías de Personal y de Administración de esta Suprema Corte de Justicia, y conforme al citado art. 107 de la Ley n° 15.310, corresponde comunicar lo aquí decidido al Ministerio de Hacienda y Finanzas a los fines de su implementación a partir del mes de julio de 2023.

POR ELLO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en ejercicio de sus atribuciones, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 160 de la Constitución Provincial, el art. 32 incs. a) y p) de la ley 5827 y el art. 107 de la Ley n° 15.310, y con arreglo a lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo 3971,

ACUERDA:

Artículo 1º: Establecer las nuevas subcategorías A, B, C, D y E, correspondientes a cada uno de los niveles de la Escala Jerárquica del Personal del Poder Judicial e incorporarlas en la Planilla Anexa de la Ley n° 10.374, conforme el cuadro que obra como anexo y forma parte del presente Acuerdo.

Artículo 2º: Para acceder a las subcategorías previstas en el presente régimen, los magistrados, funcionarios y agentes deberán acreditar:

- i) haber prestado servicios en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, de modo continuo e inmediato anterior a la fecha prevista para el reconocimiento de la subcategoría que corresponda, durante al menos tres (3) años;
- ii) una trayectoria en el desempeño de la función judicial -ya sea en el ámbito de la Administración de Justicia o en el Ministerio Público, de la Provincia de Buenos Aires o de otra jurisdicción-, que, sumada a la exigencia del inciso i), alcanzare los períodos mínimos señalados en el Anexo;
- iii) haber aprobado las capacitaciones obligatorias que, al efecto, disponga la Suprema Corte de Justicia y/o la Procuración General a través del 'Sistema de formación y capacitación judicial'.

Artículo 3º: Por vía reglamentaria la Suprema Corte precisará los requisitos para la acreditación de los antecedentes a tener en consideración a los fines del presente régimen. En especial, reglamentará lo relativo al alcance y límites del cómputo del ejercicio profesional de la abogacía anterior al ingreso del agente, funcionario o magistrado al Poder Judicial, que determine procedente como trayectoria judicial a los efectos previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 4º: La capacitación correspondiente al año 2023 y hasta tanto se implementen los sistemas pertinentes, se tendrá por satisfecha ponderando los conocimientos adquiridos por los magistrados, funcionarios y agentes sobre los sistemas de gestión de expedientes y demás herramientas tecnológicas que actualmente aplican para el desarrollo de sus labores, así como el cumplimiento de las capacitaciones que al efecto se consideren obligatorias.

En la reglamentación se establecerá el régimen de las futuras capacitaciones previstas a los fines del presente Acuerdo.

Artículo 5º: Las Secretarías de Administración y de Personal, en colaboración con la Subsecretaría de Tecnología Informática, instrumentarán las medidas que resulten necesarias ante las modificaciones dispuestas en los sistemas de personal y de liquidación de haberes.

Artículo 6º: La presente será comunicada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en los términos del artículo 107 de la Ley nº 15.310, y su implementación dará comienzo con la liquidación de haberes correspondientes al mes de julio de 2023.

Artículo 7º: Regístrese y comuníquese a las áreas pertinentes y en el sitio web de esta Suprema Corte.

ANEXO

- I. En cada uno de los niveles de la Escala Jerárquica del Personal del Poder Judicial, previstos en la Planilla Anexa de la Ley n° 10.374 con sus modificatorias y complementarias, se establecen las nuevas subcategorías A, B, C, D y E, con el alcance previsto en el punto II.
- II. Conforme al esquema de años de trayectoria judicial y de capacitaciones instituido en este Acuerdo y en sus reglamentaciones, se aprueba el cuadro de nuevas subcategorías aplicable a los distintos niveles, que incrementará el haber mensual de magistrados, funcionarios y agentes en el porcentaje que sigue, a calcularse sobre todos los rubros que lo integran, según el siguiente detalle:

Sub categoría	Porcentaje
-A- A partir de los 25 años	20%
-B- A partir de los 20 años	15%
-C- A partir de los 15 años	10%
-D- A partir de los 10 años	5%
-E~ Inicial	Sin valor

FIRMADO: HILDA KOGAN, SERGIO GABRIEL TORRES, DANIEL FERANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, JULIO MARCELO CONTE GRAD, Procurador, GERMAN AGUSTIN GURRERA, Secretario.